

LA SUSCRITA JEFA DEL REGISTRO DE AVIACIÓN CIVIL SALVADOREÑO (RAS) DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, CERTIFICA: QUE EN EL NÚMERO TREINTA Y SEIS (36), FOLIOS DEL CIENTO NOVENTA Y CUATRO AL DOSCIENTOS (194/200), DEL TOMO SEIS (06) DEL LIBRO DE INSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN, SE ENCUENTRA LA INSCRIPCIÓN QUE LITERALMENTE DICE:

*Viene extensiva de
vigencia de C. de O.
peración a folios
031/035, n.º 07
de este tomo.
RAS, 28/02/2014.*

EL SALVADOR
MÉDIO FUS PARA CAGARR

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



*Renovación de Per-
misos de operación
inscritos a folios
201/206, n.º 37,
de este tomo.
RAS, 03/03/2017.*

EL SALVADOR

REGISTRO DE AVIACIÓN
CIVIL SALVADOREÑO
Referencia: RAS-GG-080-EXT-2017
(INSCRIPCIÓN)

FOLIO 194/200 NUMERO 036 TOMO 6

REGISTRO DE AVIACIÓN CIVIL SALVADOREÑO (RAS), Ilopango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

INSCRIBASE la Resolución AAC-GL-055-2017-DE-RES de fecha 22 de febrero de 2017 y el Certificado No CO-EIA 005CAA con fecha de emisión el 21 de febrero de 2017, mediante los cuales se renueva el CERTIFICADO DE OPERACIÓN como Escuela de Instrucción Aeronáutica, al CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AÉREO AVANZADO, S.A. DE C.V., con vigencia del 21 de febrero de 2017 al 20 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE AVIACIÓN CIVIL SALVADOREÑO, EN LOS FOLIOS 194/200, NUMERO 036, TOMO 6 DEL LIBRO DE INSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN.

GLADYS GUARDADO
JEFA DEL RAS



MERCEDES YANIRA MÉRDEZ ANDINO
REGISTRADORA





EL SALVADOR
UN ALIADO PARA CRECER

195

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, EL SALVADOR C.A



EN LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las once horas del día veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

Visto el escrito de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, suscrito por el Señor [REDACTED], Director Administrativo de la Escuela de Instrucción Aeronáutica de la Sociedad CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AEREO AVANZADO, S.A. de C.V., por medio del cual solicita, la renovación del Certificado de Operación número CO-EIA-005CAA, a la referida escuela de instrucción aeronáutica; esta Autoridad CONSIDERA:

1) RELACIÓN DE LOS HECHOS Y EVALUACIONES REALIZADAS:

Según resolución de fecha veintiuno de diciembre del dos mil once, con referencia AAC-GL 196-2011-DE-RES, esta Autoridad otorgó a la Sociedad CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AEREO AVANZADO, S.A. de C.V., el Certificado de Operación como Escuela de Instrucción Aeronáutica, con una vigencia de cinco años, comprendidos del veintitrés de diciembre del dos mil once al veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive.

Según resolución de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, con referencia AAC-GL 202-2016-DE-RES, esta Autoridad otorgó a la Escuela de Instrucción Aeronáutica de la Sociedad CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AEREO AVANZADO, S.A. de C.V., una extensión a la vigencia del Certificado de Operación número CO-EIA-005CAA, por un periodo de sesenta días, comprendidos del veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis al veinte de febrero del dos mil diecisiete.

Mediante escrito de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, el Señor [REDACTED] en la calidad relacionada detalla: "... Por este medio estamos solicitando a la Autoridad de Aviación Civil que se nos otorgue la renovación del Certificado de Operación y Permiso de Operación. Se presenta la Documentación requerida para esto. • Copia certificada de Escritura Pública de constitución de sociedad • Copia certificada de aviones con los que cuenta la escuela y respectivas pólizas • Copia certificada de credencial • Copia certificada de



Instructores Licencias y certificados médicos • Copia certificada de pólizas de seguros de riesgos."

En escrito de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, el Señor [REDACTED] manifiesta que: *"... estamos cancelando según pliego tarifario AAC para renovación de COA y permiso de operador por un periodo de 5 años."*

Por medio de memorando AAC-CEIR-CH 011 2017 de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe del Departamento de Certificaciones, [REDACTED], adosado por el Subdirector de Seguridad de Vuelo, [REDACTED], y el Jefe de Aviación General, [REDACTED], manifiesta: *"Sirva la presente para hacer de su conocimiento que el Operador CAAA ha solicitado la renovación de Certificado Operativo como Organización de Instrucción de Pilotos RAC LPTA1, y después de haber sido evaluado se ha encontrado que su administración del Certificado ha sido satisfactoria. En virtud de lo anteriormente mencionado el Departamento de Certificación da por completado el proceso de Certificación de CAAA."*

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Autoridad es decidir si de conformidad a la Ley Orgánica de Aviación Civil y su Reglamento Técnico, es procedente otorgar la renovación del Certificado de Operación de la Escuela de Instrucción Aeronáutica Sociedad CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AEREO AVANZADO, S.A. de C.V., como Escuela Aeronáutica de carácter privado.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

Esta Autoridad, de conformidad con lo que dispone el artículo siete numerales uno y siete de la Ley Orgánica de Aviación Civil, es la responsable de fomentar el desarrollo de la aviación civil, de acuerdo a los principios establecidos en la ley; además esta Autoridad debe adoptar todas las medidas o acciones necesarias para garantizar que las actividades aeronáuticas sean realizadas de manera segura. Así mismo el numeral diecinueve establece que es atribución de la AAC, regular todas las actividades relacionadas con las empresas operadoras de transporte aéreo, escuelas relacionadas con la aviación civil, centros de mantenimiento, aeronaves, y todo lo relacionado con los aspectos técnicos y económicos de la aeronáutica civil, como de los servicios de navegación aérea.



197

Al respecto, el artículo catorce numeral catorce de la Ley Orgánica de Aviación Civil, sobre las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: *"Certificar y autorizar la creación y funcionamiento de centros nacionales de instrucción aeronáutica previa demostración de cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentos; así como también las demás regulaciones emitidas por la AAC, así como la supervisión de estos."*

Por su parte, el artículo noventa y seis, incisos uno y tres, de la Ley Orgánica de Aviación Civil, establece *"Las escuelas aeronáuticas de carácter privado y las de carácter público, que se dediquen al adiestramiento de personal técnico aeronáutico, deberán de obtener previamente para su funcionamiento un Certificado de Operación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, en los reglamentos y demás disposiciones aplicables sobre la materia."*

La vigencia de un Certificado de Operación estará sujeta a que el poseedor demuestre, que los términos, condiciones y restricciones bajo los cuales le fue otorgado dicho certificado, se mantienen."

El Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil, establece en el inciso Primero del artículo ciento veintitrés que *"Para que un operador nacional pueda proveer (...) servicios aeronáuticos, es necesario que obtenga un Certificado aprobado por la AAC, junto con su respectivo permiso de operación. Este certificado puede ser (...) un Certificado Operativo (CO) y es el documento que acredita a su titular para realizar operaciones aeronáuticas en condiciones seguras. Para obtenerlo, el solicitante tiene que acreditar su existencia legal, demostrar su capacidad técnica y cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, el presente Reglamento y las Regulaciones correspondientes."* El artículo ciento treinta y cinco regula la continuidad en el servicio del operador aéreo, detallando en el inciso final que *"El titular de un (...) Certificado Operativo mantendrá la continuidad en el servicio por el plazo autorizado; antes que este se venza tiene que solicitar la renovación o en su caso la enmienda correspondiente por lo menos con treinta días hábiles de anticipación, (...)"*

El artículo ciento diecinueve punto treinta y tres literal a) de la RAC ciento diecinueve, establece: *"a) Nadie puede operar un servicio aeronáutico a menos que: 1) Haya obtenido un (...) Certificado Operativo de acuerdo con la modalidad del servicio. 2) Haya obtenido las*



especificaciones y limitaciones de operación con las cuales cada tipo de operación o servicio será llevado a cabo.


Asimismo, se advierte que es atribución de la Autoridad de Aviación Civil fomentar el desarrollo de la aviación civil, en observancia de los principios y normas internacionales de aviación civil, contemplados en los convenios y tratados internacionales vigentes, por lo que en el presente caso, la Escuela de Instrucción Aeronáutica Sociedad CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AEREO AVANZADO, S.A. de C.V., ha demostrado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOAC, y en las regulaciones respectivas, lo cual queda justificado por el dictamen del departamento técnico correspondiente, en virtud del cual se garantiza la no existencia de discrepancias o no conformidades sustantivas.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos ocho, dieciocho, y ochenta y cuatro inciso cuarto de la Constitución de la República; artículos siete numerales uno, siete y diecinueve; catorce numeral catorce; y noventa y seis de la Ley Orgánica de Aviación Civil; artículo ciento veintitrés, Inciso primero; y ciento treinta y cinco, inciso final del Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil; y artículo ciento diecinueve punto treinta y tres literal a) de la RAC ciento diecinueve; esta Autoridad RESUELVE: 1. APROBAR la petición suscrita por el Señor Carlos Manuel Gutiérrez, Director Administrativo de la Escuela de Instrucción Aeronáutica Sociedad CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AEREO AVANZADO, S.A. de C.V., en cuanto a que se otorgue la RENOVACION de su Certificado de Operación como Escuela de Instrucción Aeronáutica. 2. Conceder como plazo de vigencia al CERTIFICADO DE OPERACIÓN, el periodo de CINCO AÑOS comprendido del VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE AL VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, ambas fechas inclusive. 3. Advertir a la ESCUELA CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AEREO AVANZADO, S.A. de C.V., que la vigencia del Certificado de Operación está condicionada a que se mantengan los términos, condiciones y restricciones establecidas en las especificaciones y limitaciones de operación aprobadas por esta Autoridad. 4. Remítase copia de la presente resolución al Departamento de Certificaciones de la Sub Dirección de Seguridad de Vuelo, para que se elaboren dos ejemplares del Certificado de Operación a nombre de la ESCUELA DE INSTRUCCION AERONAUTICA SOCIEDAD CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AEREO AVANZADO, S.A. de C.V. 5. Remitir al Registro de Aviación Civil Salvadoreño, dos ejemplares originales de la presente

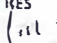


199

resolución y del Certificado de Operación, para su debida inscripción. 6. Notifíquese al solicitante, un original de la presente resolución y del Certificado de Operación debidamente inscritos. 7. Resguardar en la Gerencia Legal de esta Autoridad, un original de la presente resolución y del Certificado de Operación debidamente inscritos. 8. Remítase copia de la resolución inscrita al Departamento de Certificaciones y al Departamento de Publicaciones Técnicas, ambas dependencias de la Subdirección de Seguridad de Vuelo, para los efectos legales y técnicos correspondientes. NOTIFÍQUESE.


ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL



REF: AAC GL-055-2017 DE RES
Visto Bueno Gerencia Legal: 
Elaborado por: SP





2.0.0

CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE ESCUELA DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL
DE EL SALVADOR

Certifica que:

**CENTRO DE ADIESTRAMIENTO
AÉREO AVANZADO
CAAA**

Ubicado en: Aeropuerto de Ilopango Hangar # 9
Ilopango, San Salvador El Salvador.

Ha cumplido con los requerimientos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, reglamentos y regulaciones vigentes para una Escuela de Instrucción Aeronáutica. Por tanto, se emite el presente certificado de Escuela de Instrucción Aeronáutica, en virtud del Artículo 96 de la Ley Orgánica de Aviación Civil de El Salvador y del Reglamento de Certificados Operativos y Autorizaciones de Operación, para realizar operaciones de Instrucción Aeronáutica.

Este Certificado Operativo de Escuela de Instrucción Aeronáutica, tendrá vigencia siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Reglamentación vigente y las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación.

Certificado N°: CO-MA-005CAA Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil
Fecha de emisión: 21-FEB-2017
Fecha de vencimiento: 20-FEB-2022

[Firma]
Firma



Rev. One: Diciembre/2006

Formulario AAC-1120-CE1

A SOLICITUD DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, PARA SER ENTREGADA AL SEÑOR [REDACTED], SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL, ILOPANGO, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

[Firma]
GLADYS GUARDADO
JEFA DEL RAS



[Firma]
MERCEDIS YANIR A MENDOZA ANDINO
REGISTRADORA